

**AUTO N. 08898**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**C O N S I D E R A N D O**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Calidad del aire, auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención al Radicado 2018ER196716 del 24 de agosto del 2018, realizó visita técnica el día 31 de agosto del 2018, a las instalaciones del establecimiento de comercio **KROKIPAN**, ubicado en la diagonal 136 bis sur No. 3 A - 9 de esta ciudad, de propiedad del señor **PABLO ANDRES PEREZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.415.012,

Que en consecuencia de la visita técnica desarrollada el 28 de marzo del 2019, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual, profirió el **Concepto Técnico No. 16103 del 06 de diciembre del 2018.**

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Concepto Técnico No. 16103 del 06 de diciembre del 2018**; del cual es necesario traer a colación los siguientes apartes:

“(…)

### 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*El establecimiento se encuentra ubicado en una edificación de tres (3) niveles, en el primer y segundo nivel se desarrollan las actividades objeto de seguimiento. Durante la visita técnica se evidenció que el establecimiento cuenta con dos (2) estufas a gas, la primera ubicada en el primer nivel con una capacidad de cuatro puestos, destinada a la cocción de bebidas calientes ofrecidas en la panadería y una segunda ubicada en el segundo nivel de un puesto destinada a la cocción de materias primas necesarias para la preparación de los productos.*

*Adicionalmente cuentan con un cuarto de crecimiento de pan donde dejan reposar a ciertas temperaturas y humedades las masas preparadas y un horno marca “Backoffen”, utilizado en el horneado de los productos de panadería, ambos dispositivos funcionan con gas natural y fueron instalados aproximadamente hace dos años. Según lo reportado en la visita el cuarto de crecimiento funciona de manera alterna los 7 días a la semana durante aproximadamente 6 horas al día. Por otra parte, el horno funciona los 7 días a la semana de manera alterna, por periodos de 4 horas al día.*

*La ubicación de estos equipos es en el segundo nivel en un área debidamente confinada, el horno cuenta con un ducto de extracción de vapores, al cual no se determinó dimensiones (diámetro y altura), sin embargo, se evidencia que la altura del ducto no se encuentra 2 metros por encima de la edificación con más altura en un perímetro de 50 metros, por cuanto, no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas.*

### 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Fotografía N°. 1 Fachada del Predio.



Fotografía N°. 2 Nomenclatura del Predio del Frente



Fotografía N°. 3 Ducto Interior del Establecimiento



Fotografía N°. 4 Ducto de Extracción

(...)

### 8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

El establecimiento **KROKIPAN** propiedad del señor **PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO** posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente No.	1	2	3	4
TIPO DE FUENTE	Horno	Cuarto de crecimiento	Estufa	Estufa
MARCA	BACKOFFEN	No determinado	No determinado	No determinado
USO	Horneado	Cocción /crecimiento pan	Preparación productos	Cocción
CAPACIDAD DE LA FUENTE	No determinado	No determinado	1 puesto	4 puestos
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	Agosto 2016	Agosto 2016	Agosto 2016	Agosto 2016
DIAS DE TRABAJO/SEMANA	7	7	3	7
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	4	6	0,43	2
OPERACIÓN (continua, alterna)	Alterna	Alterna	Alterna	Alterna
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	8 días	8 días	8 días	8 días
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	No determinado	No determinado	No determinado	No determinado
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural Fenosa	Gas Natural Fenosa	Gas Natural Fenosa	Gas Natural Fenosa
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	Red	Red	Red	Red

<b>Fuente No.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	<i>Circular</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	<i>No determinado</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	<i>No determinado</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>
MATERIAL DE LA CHIMENEA	<i>Galvanizado</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	<i>Buena</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	<i>No posee</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>
PUERTOS DE MUESTREO	<i>No aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	<i>No aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	<i>No aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>

### 9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones se realizan labores de horneado de pan, actividad en la cual se genera vapores; el manejo que se da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

<b>PROCESO</b>	<b>HORNEADO DE PAN*</b>	
<b>PARAMETROS A EVALUAR</b>	<b>EVIDENCIA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso.</i>	<i>Si</i>	<i>Cuenta con sistema de extracción de vapores generados en el horno.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>No</i>	<i>No poseen dispositivos de control de emisiones.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión</i>	<i>No</i>	<i>La altura no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas.</i>
<i>Cuenta con áreas confinadas para el proceso.</i>	<i>Si</i>	<i>El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público.</i>	<i>No</i>	<i>Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo de sus actividades.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del predio.</i>	<i>No</i>	<i>En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.</i>

\*Por errores de transcripción de la información no se encuentra reportada en el acta pero este proceso fue verificado en la visita técnica.

*De acuerdo con lo observado en la visita técnica de inspección, el establecimiento no da un manejo adecuado a los vapores generados en su proceso horneado de pan, ya que la altura del ducto no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas.*

(...)

## **11. CONCEPTO TÉCNICO**

*El establecimiento **KROKIPAN** propiedad del señor **PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, “mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas”. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

*El establecimiento **KROKIPAN** propiedad del señor **PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO** no cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas por el ducto del horno para horneado de pan, cuya altura no se encuentra dos (2) metros por encima de la edificación aledaña más alta en un perímetro de 50 metros, ocasionando molestias a los vecinos y transeúntes.*

(...)

Que la Subdirección de Calidad del aire, auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención al alcance al concepto técnico No. 16103 del 06 de diciembre del 2018 y al Radicado 2018ER257020 del 30 de octubre del 2018, expidió **Concepto Técnico No. 01494 del 15 de febrero del 2019**, señalando dentro de sus apartes fundamentales, lo siguiente:

(...)

### **1. OBJETIVO**

*Dar alcance al concepto técnico No. 12959 del 10/10/2018, emitido para el establecimiento **KROKIPAN** propiedad del señor **PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO**, el cual se encuentra ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Diagonal 136 Bis Sur No. 3 A - 9 del barrio Centro Usme Urbano, de la localidad de Usme, con el fin de acoger el radicado 2018ER257020 del 30/10/2018 a través del cual el señor Román González instaura derecho de petición, solicitando visita técnica de inspección al establecimiento ubicado en la Calle 136 A Sur No. 14 – 74 Bloque 7 Casa 9, con el fin de determinar su cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.*

(...)

### **5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Para el presente concepto técnico no hubo necesidad de realizar visita técnica de inspección. En el radicado 2018ER257020 del 30/10/2018 se solicita visita al predio ubicado en la Calle 136 A Sur No. 14 – 74 Bloque 7 Casa 9, sin embargo, en el acta de visita aparece el predio con dirección Diagonal 136 Bis Sur No. 3 A – 9, el cual corresponde a la dirección antigua del mismo predio.*

DE LA VISITA Para el presente concepto técnico no hubo necesidad de realizar visita técnica de inspección. 7. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS La siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 16103 del 6/12/2018. El establecimiento KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO no posee requerimientos en materia de emisiones atmosféricas para ser evaluados en el presente concepto técnico.

#### **6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA**

Para el presente concepto técnico no hubo necesidad de realizar visita técnica de inspección.

#### **7. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS**

La siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 16103 del 6/12/2018. El establecimiento KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO no posee requerimientos en materia de emisiones atmosféricas para ser evaluados en el presente concepto técnico. 8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA La siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 16103 del 6/12/2018. El establecimiento KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO posee las fuentes que se describen a continuación:

#### **8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA**

La siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 16103 del 6/12/2018. El establecimiento KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente No.	1	2	3	4
TIPO DE FUENTE	Horno	Cuarto de crecimiento	Estufa	Estufa
MARCA	BACKOFFEN	No determinado	No determinado	No determinado
USO	Horneado	Cocción /crecimiento pan	Preparación productos	Cocción
CAPACIDAD DE LA FUENTE	No determinado	No determinado	1 puesto	2 puestos
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	Agosto 2016	Agosto 2016	Agosto 2016	Agosto 2016
DIAS DE TRABAJO/SEMANA	7	7	3	7
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	4	6	0,43	2
OPERACIÓN (continua, alterna)	Alterna	Alterna	Alterna	Alterna

Fuente No.	1	2	3	4
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	8 días	8 días	8 días	8 días
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	No determinado	No determinado	No determinado	No determinado
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural Fenosa	Gas Natural Fenosa	Gas Natural Fenosa	Gas Natural Fenosa
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	Red	Red	Red	Red
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	No Aplica	No Aplica	No Aplica
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	No determinado	No Aplica	No Aplica	No Aplica
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	No determinado	No Aplica	No Aplica	No Aplica
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina	No Aplica	No Aplica	No Aplica
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Buena	No Aplica	No Aplica	No Aplica
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No posee	No Aplica	No Aplica	No Aplica
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
PUERTOS DE MUESTREO	No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

## 9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

La siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 16103 del 6/12/2018. En las instalaciones se realizan labores de horneado de pan, actividad en la cual se genera vapores; el manejo que se da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	HORNEADO DE PAN*	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso.	Si	Cuenta con sistema de extracción de vapores generados en el horno.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No	No poseen dispositivos de control de emisiones.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No	La altura no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas.

Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo de sus actividades.
Se perciben olores al exterior del predio.	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.

\*Por errores de transcripción de la información no se encuentra reportada en el acta pero este proceso fue verificado en la visita.

*De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, el establecimiento no da un manejo adecuado a los vapores generados en su proceso horneado de pan, ya que la altura del ducto no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas.*

## **10. ÁREA FUENTE**

*El establecimiento KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO se encuentra ubicado en la UPZ - 61 de la localidad de Usme la cual hace parte de las áreas fuente de contaminación Clase II definidas por el artículo 6 del Decreto 623 de 2011 o el que lo modifique y/o sustituya.*

## **11. CONCEPTO TÉCNICO**

*11.1. El establecimiento KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, “mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas”. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

*11.2. El establecimiento KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO no cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas por el ducto del horno para horneado de pan, cuya altura no se encuentra dos (2) metros por encima de la edificación aledaña más alta en un perímetro de 50 metros, ocasionando molestias a los vecinos y transeúntes.*

11.3. Independientemente de las medias legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que el señor PABLO ANDRÉS PEREZ ACEVEDO en calidad de representante legal del establecimiento KROKIPAN, dé cumplimiento a la normatividad ambiental, objeto de análisis en el presente concepto técnico, las cuales deberá realizar en un término de treinta (30) días calendario, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

11.3.1. Adecuar la altura del ducto para la descarga de las emisiones generadas por el horno de manera que garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas en el proceso de horneado de pan.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

Que la Subdirección de Calidad del aire, auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 13391 del 12 de noviembre de 2021**, señalando dentro de sus apartes fundamentales, lo siguiente:

(...)

### **1. OBJETIVO**

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas del establecimiento PANADERÍA Y PASTELERÍA KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PÉREZ ACEVEDO el cual*



se encuentra ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 136 A Sur No. 14 - 73 Bloque 7 Casa 9 y 10 del barrio Centro Usme Urbano de la localidad de Usme, en atención a la siguiente información: Mediante radicados No. 2020ER239613 del 29/12/2021 y No. 2020ER233239 del 29/12/2021, se remiten dos derechos de petición mediante los cuales solicitan visita técnica de inspección, vigilancia y control a dos establecimientos de panadería ubicados en la Calle 136 A Sur No. 14 - 73 Bloque 7 Casa 10 y 13 y un puesto de comidas calientes ubicado en la Calle 136 A Sur No. 14 - 73 Bloque 7 Casa 12 del barrio Usme Centro, agrupación de vivienda Buenavista.

(...)

## **5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

Durante la vista realizada se evidenció que el establecimiento se ubica en un predio de tres (3) niveles, en el primer nivel se encuentra el área de cocina y punto de venta y el segundo se realizan los procesos de preparación de la mezcla, crecimiento y horneado; el último nivel es de uso residencial. El inmueble se ubica en una zona presuntamente comercial. Durante la visita no se percibieron olores al exterior del predio, no se hace uso del espacio público para desarrollar actividades propias del establecimiento, así mismo, se perciben establecimientos con la misma actividad en el sector. En lo referente a emisiones atmosféricas se pudo establecer lo siguiente: El establecimiento cuenta con una estufa industrial de siete puestos (Estufa industrial No. 1) ubicada en el primer nivel, la cual opera con gas natural durante 4 horas/día de domingo a domingo. Esta fuente se encuentra en un área confinada, sin embargo, no cuenta con un sistema de extracción conectado a un ducto de descarga que garantice un adecuado manejo de las emisiones. Por otra parte, la estufa No. 2 ubicada en el segundo nivel opera con gas natural, posee un puesto y actualmente no se encuentra en operación a pesar de que está instalada. Así mismo, en el segundo nivel se encuentran ubicados el cuarto de crecimiento, un horno panadero y un horno gavetero, los cuales operan con gas natural, estos se encuentran confinados, además, el horno panadero posee un ducto de descarga en acero inoxidable de sección circular con un diámetro de 0,15 metros el cual no se encuentra en óptimas condiciones y además no sobresale del predio, lo cual no garantiza el adecuado manejo de las emisiones. Finalmente, es de aclarar que en el ítem 8 en el acta de visita se evaluó las emisiones generadas por proceso del horno gavetero y el cuarto de crecimiento, sin embargo, se encuentran en un área debidamente confinada y no generan emisiones significativas.

## **6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA:**



## 7. EVALUACIÓN A LAS ACCIONES REQUERIDAS

El establecimiento cuenta con el oficio de requerimiento 2018EE288524 del 06/12/2018, en el cual se otorgó un plazo de 30 días calendario para el cumplimiento de las siguientes actividades:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Adecuar la altura del ducto para la descarga de las emisiones generadas por el horno de manera que garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas en el proceso de horneado de pan.	En el día de la visita se evidenció que el establecimiento PANADERÍA Y PASTELERÍA KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PÉREZ ACEVEDO no se ha adecuando la altura del ducto para la descarga de las emisiones generadas por el horno.	El establecimiento PANADERÍA Y PASTELERÍA KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PÉREZ ACEVEDO no cumplió con el requerimiento 2018EE288524 del 06/12/2018 de acuerdo al análisis realizado en el presente concepto técnico.

## 8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA y/o PROCESO

El establecimiento posee cinco fuentes de combustión externa que se describen a continuación:

Fuente N°	1	2	3	4	5
LA FUENTE ESTÁ INSTALADA	Si	Si	Si	Si	Si
LA FUENTE ESTÁ EN OPERACIÓN	Si	No	Si	Si	Si

CLASE DE FUENTE	Combustión + proceso	Combustión + proceso	Combustión + proceso	Combustión + proceso	Combustión + proceso
TIPO DE FUENTE	Estufa industrial	Estufa industrial	Horno panadero	Horno gavetero	Cuarto de crecimiento
SUBTIPO DE FUENTE	-	-	-	-	-
PRODUCCIÓN DIARIA	10 desayunos	NA	2800 panes	20 tortas	720 panes
PRODUCCIÓN MENSUAL	280	NA	84000 platos	600 tortas	21600 panes
TIPO DE OPERACIÓN (CONTINUA/ALterna)	Alterna	NA	Continúa	Alterna	Alterna
NÚMERO DE CICLOS AL DÍA (SI APLICA)	-	-	-	-	-
OPERA EN LA NOCHE	No	No	No	No	No
CAPACIDAD DE LA FUENTE	7 puestos	1 puesto	12 bandejas	4 bandejas	30 bandejas
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE	Estufa industrial No. 1	Estufa industrial No. 2	Horno panadero	Horno gavetero	Cuarto de crecimiento
MARCA	No reporta	No reporta	Backoffen	No reporta	No reporta
MODELO	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
SERIE	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	Diciembre/ 2020	2019	2016	2018	2016
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	Diciembre/ 2020	2019	2016	2018	2016
TIPIFICACIÓN	-	-	-	-	-
USO	Cocción	Cocción	Horneado	Horneado	Crecimiento del pan
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Anual	NA	Anual	Anual	Anual
ESTADO DEL COMBUSTIBLE	Gaseoso	Gaseoso	Gaseoso	Gaseoso	Gaseoso
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO COMBUSTIBLE	-	-	-	-	-

CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE	-	-	-	-	-
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Vanti	Vanti	Vanti	Vanti	Vanti
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	Red	Red	Red	Red	Red
FACTURA DE COMPRA	-	-	-	-	-
HORAS DE TRABAJO / DÍA (LUNES A VIERNES)	4	No Aplica	3	0,5	5
HORAS DE TRABAJO / DÍA (SÁBADOS)	4	No Aplica	3	0,5	5
HORAS DE TRABAJO / DÍA (DOMINGOS/FESTIVOS)	4	No Aplica	3	0,5	5
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	30	No Aplica	30	30	30
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	12	No Aplica	12	12	12
CUALES MESES NO TRABAJA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
CUENTA CON SISTEMA DE EXTRACCIÓN	No Posee	No Posee	No Posee	No Posee	No Posee
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	No Posee	No Posee	Circular	No Posee	No Posee
DIÁMETRO O DIMENSIONES DE LA CHIMENEA (m)	No Aplica	No Aplica	0.15	No Aplica	No Aplica
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	No Aplica	No Aplica	No sobresale del predio	No Aplica	No Aplica
MATERIAL DE LA CHIMENEA	No Aplica	No Aplica	Acero Inoxidable	No Aplica	No Aplica
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Bueno	No Aplica	Regular	No Aplica	No Aplica
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No posee	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
TIPO DE SISTEMA DE CONTROL O EMISIONES	No posee	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

AÑO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
ACCESO SEGURO / PLATAFORMA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
PUERTOS DE MUESTREO	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
NÚMERO DE PUERTOS DE MUESTREO	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
HA REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
ESTADO DEL COMBUSTIBLE DE CONTINGENCIA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
TIPO DE COMBUSTIBLE DE CONTINGENCIA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

## 9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En las instalaciones, se realiza el proceso de cocción del alimento (Estufa No. 1), el cual es susceptible de generar vapores y olores. El manejo que el establecimiento da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro

PROCESO PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	COCCIÓN (ESTUFA No. 1) OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso.	No	No posee sistemas de extracción y se considera técnicamente necesaria su instalación.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No Aplica	No posee dispositivos de control y no se considera técnicamente necesaria su instalación.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No	No posee ducto y se requiere su instalación.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.

PROCESO PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	COCCIÓN (ESTUFA No. 1) OBSERVACIÓN
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso de cocción.

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, el establecimiento no da un manejo adecuado a los vapores y olores generados en su proceso de cocción (Estufa No. 1), ya que no cuenta con sistemas de extracción conectado a un ducto de descarga que garantice una adecuada dispersión.

En las instalaciones, se realiza el proceso de horneado del pan, el cual es susceptible de generar vapores y olores. El manejo que el establecimiento da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	HORNEADO DEL PAN OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso.	No	No posee sistemas de extracción y se considera técnicamente necesaria su instalación.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No Aplica	No posee dispositivos de control y no se considera técnicamente necesaria su instalación.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No	Posee ducto, sin embargo la altura del ducto no garantiza la adecuada dispersión.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso de horneado.

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, el establecimiento no da un manejo adecuado a los vapores y olores generados en su proceso de horneado del pan, ya que no cuenta con sistemas de extracción, además la altura del ducto no garantiza una adecuada dispersión de las emisiones y su estado no se encuentra en óptimas condiciones.

Adicionalmente en las instalaciones, se realizan los procesos de crecimiento y horneado (Cuarto de crecimiento y horno gavetero), los cuales son susceptibles de generar vapores y olores. El manejo que el establecimiento da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	CRECIMIENTO Y HORNEADO (CUARTO DE CRECIMIENTO Y HORNO GAVETERO)	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	SI	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso.	No Aplica*	No posee sistemas de extracción y no se considera técnicamente necesaria su instalación.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No Aplica	No posee dispositivos de control y no se considera técnicamente necesaria su instalación.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No Aplica*	No posee ducto y no se considera técnicamente necesaria su instalación.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo de los procesos de crecimiento y hornado.

\* En el acta se colocó por error NO, sin embargo, es No Aplica.

## 10. ÁREA FUENTE

El establecimiento está ubicado en la UPZ 61 – Ciudad Usme de la localidad de Usme, que se encuentra establecida como área fuente de contaminación Clase II por el artículo 5 del Decreto 623 de 2011 o el que lo modifique o sustituya.

## 11. USO DEL SUELO

La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no exige al establecimiento del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.

## 12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. El establecimiento PANADERÍA Y PASTELERÍA KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PÉREZ ACEVEDO, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas por cuanto la actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

12.2. El establecimiento PANADERÍA Y PASTELERÍA KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PÉREZ ACEVEDO, no cumple lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas durante los procesos de cocción y hornado ocasionando molestias a los vecinos y transeúntes.

12.3. El establecimiento PANADERÍA Y PASTELERÍA KROKIPAN propiedad del señor PABLO ANDRÉS PÉREZ ACEVEDO, cumple lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto sus procesos de cocción, hornado y crecimiento cuentan con mecanismos de control que garanticen que las emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio.

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

(...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

***“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el***

*artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(…) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…)



*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 16103 del 6 de diciembre de 2018, 01494 del 15 de febrero de 2019 y 13391 del 12 de noviembre de 2021**, en los cuales se advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental; así:

##### **Normatividad Infringida en materia de fuentes fijas de emisión.**

✓ **Respecto al horno BACKOFFEN para hornear pan.**

- **Decreto 1076 de 2015:** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

(...)

**Artículo 2.2.5.1.3.7. CONTROL A EMISIONES MOLESTAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.** *Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.*

*(Decreto 948 de 1995, artículo 23)*

(...)

- **Resolución 6982 de 2011** "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"

(...)

**Artículo 12.-** Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...)"

- **RESOLUCIÓN 909 DE 2008** "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

(...)

**Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio.** Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

(...)

En virtud de lo anterior, se evidencia un incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 compilado por el artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, normatividad presuntamente vulnerada por parte del señor **PABLO ANDRES PEREZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.415.012, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **KROKIPAN**, ubicado en la Diagonal 136 Bis Sur No. 3 A - 9 de la localidad de Usme de esta ciudad, toda vez que en el desarrollo de su actividad productiva de elaboración de productos de panadería emplea como fuente fija de combustión externa un horno marca BACKOFFEN que opera con gas natural como combustible, el cual genera emisiones por el ducto y no garantiza su adecuada dispersión ocasionando molestias a los vecinos y transeúntes.

En consecuencia, es menester de esta Dirección informar, que las infracciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas (fuentes fijas), son de ejecución instantánea, por lo tanto, desde el momento en el que se verificó el incumplimiento de la normatividad ambiental, esta Secretaría tiene la potestad de dar inicio y llevar hasta su culminación el proceso sancionatorio ambiental, así las condiciones hayan cambiado.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **PABLO ANDRES PEREZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.415.012, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **KROKIPAN**, ubicado en la Diagonal 136 Bis Sur No. 3 A - 9 de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

Que revisado el Registro Único Empresarial -RUES, se establece que el establecimiento de comercio **KROKIPAN**, en la actualidad se encuentra registrado bajo la matrícula mercantil No. 3266342 de fecha 29 de julio de 2020 (actualmente activa), reportando como dirección comercial la Calle 136 No. 14 - 73 Bloque 7 Casa 9, por lo que se tendrá esta dirección para efecto de notificaciones, junto con la Diagonal 136 Bis Sur No. 3 A - 9 de la localidad de Usme de esta ciudad y el correo electrónico de notificación judicial: pabloandres012@gmail.com, de tal forma que el presente acto administrativo se comunicará a la referida dirección y a las que reposan en el expediente **SDA-08-2019-2231**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra del señor **PABLO ANDRES PEREZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.415.012, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **KROKIPAN**, ubicado en la diagonal 136 bis sur No. 3 A - 9 de la localidad de Usme de esta ciudad; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al señor **PABLO ANDRES PEREZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.415.012, en la Calle 136 No. 14 - 73 Bloque 7 Casa 9, Diagonal 136 Bis Sur No. 3 A - 9 de la localidad de Usme (ambas de esta ciudad) y en el correo electrónico de notificación judicial: [pabloandres012@gmail.com](mailto:pabloandres012@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - Al momento de la notificación del presente acto administrativo, se hará entrega de una copia simple de los **Conceptos Técnicos No. 16103 del 6 de diciembre de 2018, 01494 del 15 de febrero de 2019 y 13391 del 12 de noviembre de 2021**, los cuales motivaron el inicio de la presente investigación y hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2019-2231**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

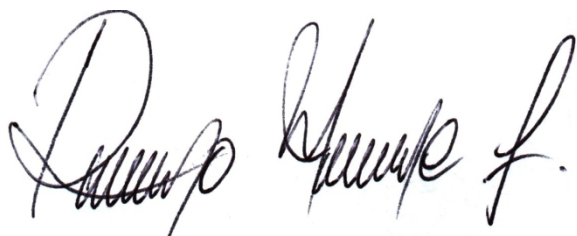
**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**Sector:** SCAAV (Fuentes Fijas)  
**Expediente:** SDA-08-2019-2231

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

SANDRA PAOLA JAIMES CHONA	CPS:	CONTRATO 20230964 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	12/09/2023
SANDRA PAOLA JAIMES CHONA	CPS:	CONTRATO 20230964 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	19/09/2023

**Revisó:**

HECTOR ABEL CASTELLANOS PEREZ	CPS:	CONTRATO 20230783 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/09/2023
-------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------